



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil siete con referencia **MI-009-013-07**, relacionada con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **Empresa Médica Previsional Asunción** de la Ciudad de Juigalpa, por el período comprendido de enero a octubre del año dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas, en este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las Áreas de Ingresos y Egresos en las operaciones realizadas por el período de enero a octubre dos mil cinco; **b)** Verificar que los saldos de la Cuenta de Ingresos presentados en el Estado de Resultados, representan los ingresos de la entidad y se encuentran registrados contablemente y corresponden al período sujeto a revisión y a su origen, comprobándose que se hayan extendido las respectivas Facturas y Recibos Oficiales de Caja y que todos los ingresos percibidos sean depositados íntegros y oportunamente en el banco; **c)** Verificar que los egresos efectuados correspondan al período objeto de revisión, que se encuentren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

debidamente registrados, clasificados y soportados con la documentación pertinente y necesaria, a fin de que permita su revisión y comprobación en el Estado de Resultados de la Empresa; **d)** Comprobar los hechos enunciados en el numeral dos del Informe de Supervisión Financiera realizado por la Dirección General Administrativa Financiera, titulado “Procedimientos Ilegales para obtención de préstamos a favor de funcionarios y empleados, señoras María Lidia Urbina, Elizabeth González y Rita Taleno, para cubrir deudas de la Empresa Médica Previsional Asunción, a través de la Fundación para la Promoción del Desarrollo S.A., (PRODESA) y señor Óscar Mejía Mejía, y, **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos si los hubiera. El referido Informe contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría. Por lo que en cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 2, numeral 3) de la Ley 350 Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 82 del Decreto 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de la Auditoría Especial a los interesados, servidores y ex servidores públicos de la Empresa Médica Previsional Asunción de la Ciudad de Juigalpa, propiedad del Ministerio de Salud, a saber: **Mildred Tenorio Duarte**, Directora Médica; **Juan José Sequeira Espinoza**, Contador General; **Natalia Pérez Castillo**, Médica Otorrinolaringóloga; **Ivania Damaris Mejía Mejía**, Responsable de Caja; **Miguel Antonio Bellanger Durietz**, Ex Director General del Hospital Asunción y Médico Ortopedista de la Empresa Médica Previsional Asunción; **Elyin Bertoldo León Requene**, Supervisor de Construcción; **Elizabeth González Solís**, Promotora de Ventas; **Moisés Huete Maltez**, Gerente General (a.i); **Xiomara Huete Treminio**, Responsable de Estadísticas; **Amparo Marín**, Despachadora de Farmacia; **Manuela Cruz Ocón**, Jefa de Enfermería; **Léster Valdivia Ruiz**, Responsable de Mercadeo; **Rocelia Herrera Centeno**, Despachadora de Farmacia; **Leslye Morales López** y **Lucia Modesta Muñoz**, Auxiliares de Enfermería; **Ericka Marín Sequeira**, Regente de Farmacia; **Teodora Pineda Sánchez**, Despachadora de Farmacia; **Pedro Pablo Moreno**, Coordinador de Empresas Médicas; **Bertha Judith Solís Segura**, Médico Pediatra; **Argentina Sequeira**, Médico Internista; **Justo Alvarado León**, Médico Cirujano; **Francisco Vargas Sáenz**, Médico Pediatra; **Flavia Sosa Valle**, Médico Ginecobstetra; **Juan Rafael Alfaro**, Médico Urólogo; **Yasira del Carmen Padilla Requene**, Auxiliar Contable; **Martín Romero Molinares**, Despachador de Farmacia; **María Lidia Urbina Díaz**, Ex Gerente General; **Juan Ramón Acevedo Urbina**, Ex Director Administrativo Financiero; **Ana Jarquín Oporta**, Ex Auxiliar de Enfermería; **Humberto A. Solano Reyes**, Médico Ginecobstetra. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 26, numeral 4) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, rindieron su declaración las auditadas y auditados: **Mildred Tenorio Duarte, Juan José Sequeira Espinoza, Natalia Pérez Castillo, Elizabeth González Solís, Miguel Antonio Bellanger Durietz, Elyin Bertoldo León Requene, Ericka Marín Sequeira, Leslye Morales López, María José Pravia Toledo, Ana Dominga Jarquín Oporta, Lucia Modesta Muñoz, Bertha Judith Solís Segura y Humberto Solano Reyes**, todos de cargos ya expresados. Con fundamento en los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 82 y 64 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a las interesadas e interesados: **María Lidia Urbina Díaz, Mildred Tenorio Duarte, Juan Ramón Acevedo Urbina, Juan José Sequeira Espinoza, Natalia Pérez Castillo y Miguel Antonio Bellanger Durietz**, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos notificados de auditoría que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de ley. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden. Que habiéndose sustanciado todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que realizar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda. En atención a dicha disposición legal la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

este Ente Fiscalizador Superior, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, el que concluye: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación con la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las diligencias del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados y, **3)** El perjuicio económico hasta por la suma total de **TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 29/100 (C\$38,031.29)** desglosado de la siguiente manera: **a) Dos Mil Seiscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$2,650.00)**, a cargo de la Doctora **Natalia Pérez Castillo**, Médica Otorrinolaringóloga, que corresponde al efectivo no enterado a Caja de la Empresa Médica Previsional Asunción, producto de las consultas brindadas a treinta y un (31) pacientes y, **b) La suma de Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Un Córdobas con 29/100 (C\$35,381.29)**, a cargo del Doctor **Miguel Antonio Bellanger Durietz**, Ex Director General del Hospital Asunción de Juigalpa, por los pagos recibidos en concepto de servicios médicos de Ortopedia brindados en la Empresa Médica Previsional Asunción, en días y horas que se desempeñaba como Director General de dicho Hospital, también son responsables de esta situación la Licenciada **María Lidia Urbina Díaz**, Ex Gerente General y la Doctora **Mildred Tenorio Duarte**, Ex Directora Médica, ambas servidoras públicas de la Empresa Médica Previsional Asunción, por autorizar en calidad de firmas libradoras los respectivos pagos. Dadas estas irregularidades se hizo necesario que los responsables alegaran lo que tuvieran a bien, así la Doctora **Mildred Tenorio Duarte**, Directora Médica, manifestó: *La Licenciada María Lidia Urbina, determinó un monto del cincuenta por ciento (50%) en caso de adicionales correspondiendo a Cien Córdobas (C\$100.00) su costo y Doscientos Cincuenta Córdobas (C\$250.00) en caso de atención privada por esta especialidad y de manera verbal me informó que el veinte por ciento (20%) de la consulta privada serían asignados para ingresos de la Empresa. Durante la administración de la Licenciada María Lidia Urbina, fui involucrada de manera directa en dicha contratación en contra de mi voluntad, ya que mis funciones como Directora Médica se limitaban a asesorar al Gerente con respecto a las contrataciones. Por su parte, la Doctora **Natalia Pérez Castillo**, Otorrinolaringóloga, se defendió: *Tengo registradas en mi agenda todas las consultas realizadas a lo largo de estos tres años que laboré en esa Empresa, siempre de los pacientes privados, el valor de la consulta era Doscientos Cincuenta Córdobas (C\$250.00). Dejé Cincuenta Córdobas (C\$50.00) por cada paciente a la Empresa, los cuales entregaba a Enfermería. Los pacientes asegurados me cancelarían el monto de Cien Córdobas (C\$100.00) inicialmente, luego se cambió la tarifa a Ciento Cincuenta Córdobas (C\$150.00), los cuales me cancelarían personalmente, ya que nunca ha existido caja los días sábado, de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

los cuales yo reportaba a la Empresa Cincuenta Córdobas (C\$50.00) que entregaba a la Enfermera de turno quien me firmaba las hojas de estadística. Finalmente, la Licenciada **María Lidia Urbina Díaz** y el Doctor **Miguel Antonio Bellanger Durietz**, de cargos ya nominados, no contestaron los resultados preliminares notificados. Es menester referir que el informe de autos también revela incumplimientos a la derogada Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, a cargo de diversos funcionarios de la Empresa Médica Previsional Asunción. No obstante, tales incumplimientos se refieren a la falta de cotización para trabajos menores y de formalización en el respectivo adendum de actividades adicionales, todas ejecutadas en beneficio de la Empresa auditada, en circunstancias análogas este Consejo Superior ha desestimado la determinación de responsabilidad administrativa, ordenando que se apliquen las recomendaciones de auditoría, por considerar como en el caso de autos, que no se cumplen a cabalidad los presupuestos que establece el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, ni la objetividad en cuanto a individualizar la responsabilidad del hallazgo en virtud de la omisión de los deberes y funciones de los auditados, pues se incluye como tal, a todos los servidores que participaron en dichas operaciones, de ahí que se resolverá en el mismo sentido que en ocasiones precedentes. Por todo lo que en derecho procede es tener como propios los resultados de la auditoría, requerir a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud para que se proceda al cobro de los ingresos no enterados a Caja de la Empresa Médica Previsional Asunción por parte de la Doctora **Natalia Pérez Castillo**, Médica Otorrinolaringóloga, por el monto de **Dos Mil Seiscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$2,650.00)**, y ordenar la emisión de Glosas conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica, hasta por la cantidad de **Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Un Córdobas con 29/100 (C\$35,381.29)**, de forma solidaria y a cargo del Doctor **Miguel Antonio Bellanger Durietz**, Ex Director General del Hospital Asunción de Juigalpa y Médico Ortopedista de la Empresa Médica Previsional Asunción, la Licenciada **María Lidia Urbina Díaz**, Ex Gerente General y la Doctora **Mildred Tenorio Duarte**, Ex Directora Médica, por autorizar en calidad de firmas libradoras los respectivos pagos, y en el caso del Doctor **Bellanger Durietz** por prestar servicios médicos de Ortopedia a la Empresa Médica Previsional Asunción en horas laborales, cuando es materialmente imposible y contra derecho devengar otra remuneración por actividades que realizó en el mismo horario del cargo en el que se desempeñaba como Director General del mencionado Hospital, ya que la evidencia de auditoría arroja que las consultas médicas de Ortopedia en la Empresa Médica Previsional Asunción, las brindaba en horario de una a tres de la tarde. Derivado de esto, procede establecer la correspondiente Responsabilidad Administrativa en contra de los referidos auditados, pues incumplieron lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: *Los*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo. Asimismo, infringieron lo dispuesto en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículos 7, literales a) y b) en cuanto a los deberes que tienen los servidores públicos de ejercer las funciones del cargo conforme lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes de la República, y de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado, cuidando que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a los que está destinado; 38, numerales 1) y 7), de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, en lo tocante a la actuación de los Servidores Públicos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, con referencia **MI-009-013-07**, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **Empresa Médica Previsional Asunción** de la Ciudad de Juigalpa, por el período comprendido de enero a octubre del año dos mil cinco, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE SALUD** hasta por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON 29/100 (C\$35,381.29)**, emítanse los respectivos Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria a cargo de los auditados **Miguel Antonio Bellanger Durietz**, Ex Director General del Hospital Asunción de Juigalpa y Médico Ortopedista de la Empresa Médica Previsional Asunción, **María Lidia Urbina Díaz**, Ex Gerente General y **Mildred Tenorio Duarte**, Ex Directora Médica, ambas de la Empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

Médica Previsional Asunción, el primero por recibir pagos por servicios médicos prestados a dicha Empresa en horas laborales que debió estar ejerciendo funciones como Director General del referido Hospital, y las segundas por autorizar en calidad de firmas libradoras los pagos efectuados. Por lo que hace al monto de **Dos Mil Seiscientos Cincuenta Córdobas (C\$2,650.00)** a cargo de la auditada **Natalia Pérez Castillo**, Otorrinolaringóloga, cuya suma corresponde al efectivo no enterado a Caja por consultas brindadas en la Empresa Médica Previsional Asunción, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud deberá garantizar el cobro efectivo de dicho importe e informar de lo actuado a esta Autoridad.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los auditados **Miguel Antonio Bellanger Durietz, María Lidia Urbina Díaz y Mildred Tenorio Duarte**, todos de cargos ya nominados, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 38, numerales 1) y 7) de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la actuación de los Servidores Públicos.

CUARTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone a las auditadas y auditados **Miguel Antonio Bellanger Durietz, María Lidia Urbina Díaz y Mildred Tenorio Duarte**; como Sanción Administrativa **Multa** equivalente a **Dos (2) meses de salario**, de forma individual. La ejecución y recaudación de la multa se hará conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1) de nuestra Ley Orgánica.

QUINTO: Prevéngasele a las auditadas y auditados del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión ante este Consejo Superior por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada; todo de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Organismo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-15

SEXTO: Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DE SALUD**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas aplicadas, así como del cobro efectivo del saldo al que se ha hecho referencia, en la parte final del Resuelve Segundo de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. La Licenciada Marisol Castillo Bellido, Miembro Propietaria del Consejo Superior, manifiesta su voto en contra de esta decisión. Cópiese y Notifíquese.